

# “Tasación y Reorganización empresarial”

Ley 21.713

*-Nuevo Artículo 64*

Noviembre 2024

# Tasación y Reorganización empresarial

Jorge Narbona Trujillo  
Narbona Consultores Ltda.

Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo

# ¿Cuándo el SII podrá tasar?

El SII podrá tasar el precio o valor asignado en:

- Acto
- Convención u
- Operación

Cuando “**difiera notoriamente**” de los valores normales de mercado y éste sirva de base o sea uno de los elementos para determinar un impuesto



# ¿Qué se entiende por valores de mercado?

Los que habrían acordado partes no relacionadas, en operaciones y circunstancias comparables.

## ¿Qué características podemos considerar?

La industria, sector o segmento, las funciones, activos o riesgos asumidos por las partes, las características específicas, componentes y elementos determinantes de los bienes, servicios, contratos, o cualquier otra operación que se analice y, en general, cualquier otra circunstancia relevante.

# ¿Cuándo el Servicio deberá citar al contribuyente?



(Según Art. 63 CT) Para que aporte todos los antecedentes que sirvan para comprobar si el acto, convención u operación se ha efectuado a valores normales de mercado.



El contribuyente podrá acompañar estudios para acreditar los valores normales de mercado, a través de un informe de valoración que dé cuenta de la determinación de los precios o valores.

# ¿Qué pasa si el contribuyente no responde la Citación o no acredita que los valores sean normales de mercado?

- El Servicio determinará fundadamente tales valores o precios utilizando los medios probatorios aportados por el contribuyente si los hay, y cualesquiera otros antecedentes de que disponga.

---

- El Servicio podrá requerir información a autoridades extranjeras respecto de los actos, convenciones u operaciones que sean objeto de fiscalización.

# ¿Qué pasa si el contribuyente no responde la Citación o no acredita que los valores sean normales de mercado?

- Nota: Importante recordar que los países con los cuales se ha firmado Convenio para evitar la doble tributación “**Intercambio de Información**” y con países donde no hay Convenio para evitar la doble tributación, tenemos los “**Acuerdos de Cooperación de Información**”.

---

- Por las diferencias de precios detectadas el Servicio practicará la liquidación de impuestos o se dictará la resolución con la determinación de los ajustes respectivos, y la determinación de los intereses y multas que correspondan.

*Continuación...*

# ¿Qué pasa con las operaciones sobre bienes raíces?

El SII podrá tasar dicho precio o valor cuando éste difiera notoriamente de los valores de mercado, y girar de inmediato y sin otro trámite previo el impuesto correspondiente

*En este caso no hay Citación*

La tasación y giro podrán ser impugnadas.

# ¿Qué impuestos se aplicarán a las diferencias de precios detectadas en la fiscalización?

- Se afectará en el ejercicio que corresponda, con el impuesto único del inciso primero del artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

---

## Salvo que:

- Las diferencias determinadas por el propio contribuyente en declaraciones rectificatorias presentadas **antes de un requerimiento del Servicio sobre la materia**, siempre que impliquen un aumento en su base imponible, y deberán tributar con los impuestos generales.

# ¿Cuándo el SII no aplicará la facultad de tasación?



Fusiones y divisiones, sean nacionales o internacionales, **mientras se cumplan ciertos requisitos.**



Tampoco en caso de reorganizaciones empresariales, tales como: conversión del empresario individual; o el aporte de activos de cualquier clase.

**Realizados por personas naturales** o jurídicas, asignados dentro del territorio nacional, en la medida que dichas reorganizaciones obedezcan a una **legítima razón de negocios.**

# ¿Cuáles son los requisitos para que no proceda la facultada de tasación?



**Siempre que** se mantenga el costo tributario de los activos en una fusión, en la división o en la que recibe el aporte de uno o más activos **y no** se originen flujos efectivos de dinero para el aportante.

# ¿Existe algún tratamiento especial a las reorganizaciones empresariales internacionales, distintas de una fusión o división?



Aquellas reorganizaciones empresariales internacionales, por ejemplo aportes, que produzcan efectos en bienes, acciones o derechos situados en el país, no procederá la facultad de tasación. **(Se deben cumplir requisitos copulativos).**

# ¿Cuáles son los requisitos copulativos?

1. Que exista una **legítima razón de negocios**;
2. Que no se originen flujos de dinero para el aportante;
3. Se mantenga el costo tributario de los activos que se transfieren, asignen o aporten con ocasión de la reorganización;
4. Que se haya cumplido con las exigencias legales de la jurisdicción extranjera que corresponda; y
5. **Se mantenga o no se afecte la potestad tributaria de Chile**, esto es, cuando un posterior aporte o transferencia de los activos que hubieran sido asignados o aportados en el proceso de reorganización sean efectivamente susceptibles de ser gravados en Chile.

# ¿Cuáles son los requisitos copulativos?

No procederá la limitación de la facultad de tasación señalada anteriormente cuando la operación que se realice impliquen el traslado de la propiedad de bienes, acciones o derechos, situados en el país, a entidades domiciliadas o residentes en países o territorios a los que se refiere el artículo 41 H de la LIR o que según la legislación extranjera estén liberados de llevar contabilidad según normas de general aplicación.

*Continuación...*

# ¿Qué se entenderá por legítima razón de negocios?

Por ejemplo (Entre otras):

- Aquella que tenga por finalidad mejorar o facilitar las condiciones del negocio, así como obtener ventajas competitivas;
- Financiamiento;
- La eliminación o mitigación de costos o riesgos;
- Aumentar la capacidad productiva o de presencia en el mercado;
- Optimizar la administración o cualquier otra finalidad similar a las anteriormente señaladas;
- Y que, en cualquier caso, **sea distinta a la meramente tributaria.**

Los contribuyentes podrán presentar consultas sobre la aplicación del presente artículo frente a una operación o reorganización empresarial.

“Dicha consulta se tramitará según el procedimiento del artículo 26 bis. CT”.

Gracias

